

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 22 de la ley de la ley 20.628 por el siguiente:

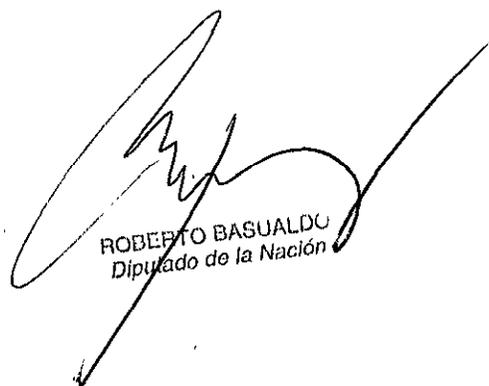
Artículo 22 - De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,04) originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 23.

EVOLUCION DE LA DEDUCCION POR GASTOS DE SEPELIO

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1995	2005
Gastos de Sepelio	A	A	\$	\$	\$	\$	\$
	264.492	4.515.874	950.60	996.23	996.23	996.23	2.426.82

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación